

NÚMERO RADICADO:

134-0270-2017

de o Regional:

Regional Bosques

ipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT

Fecha: **16/11/2017**

Hora: 08:45:57.725.. Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado N° 112-2792-2017 del 29 de agosto de 2017, LA SOCIEDAD INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S, identificada con NIT N° 900.581.288-0, por intermedio de su representante legal suplente la Señora CARMEN EMILIA PINEDA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.874.143 presento ante Cornare Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio de los predios denominados "FINCA SANTA INES" con FMI N° 018-149975 y la "FINCA LA ILUSION" con FMI N° 018-32434, ubicados en el Corregimiento de Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Que el inmueble denominado finca "SANTA INÉS", con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-149975, es de propiedad de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A – VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO- FIDEICOMISO PARQUEO SANTA INES, identificado con NIT 8050129210, quien solicita por intermedio del Apoderado Especial, el Señor FABIAN ERNESTO PARAR IBAÑEZ, que el permiso ambiental de aprovechamiento de árboles aislados que se solicita para ser realizado en el inmueble sea expedido a nombre de INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S y adjunta poder otorgado mediante escritura pública N° 6.636 de la Notaria 25 del circulo notarial de Medellín.

Que el inmueble denominado "LA ILUSIÓN", con Folio de Matricula Inmobiliaria N°018-32434, es de propiedad de INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S

Que en Auto con radicado N°134-0178-2017 del 28 de septiembre de 2017, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por LA SOCIEDAD INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S, identificada con NIT N° 900.581.288-0, por intermedio de su representante legal suplente la Señora CARMEN EMILIA PINEDA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.874.143, a realizar en los predios denominados Finca Santa Inés y Finca la Ilusión.

Que el 23 de noviembre de 2017, se realizó visita técnica al predio, de la que emano el informe técnico con radicado N° 134-0408-2017 del 9 de noviembre de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en el recorrido de la finca y cerca de donde estará el eje de la vía, se puede concluir que el aprovechamiento de los 145 árboles no generará un impacto ambiental significativo por estar los árboles a lo largo de las vías, además, de no tener ningún tipo de restricción de orden ambiental para su aprovechamiento.

RECOMENDACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Cornare puede autorizar a **INVERSIONES SANTA INES SAS o CARMEN EMILIA PINEDA GUZMAN**, representante legal con NIT 900 501 288-0 y C.C 42.874.143 en forma respectiva, el Aprovechamiento Forestal de los 145 árboles, finca ubicada en la vereda Santiago de Berrío de Puerto Triunfo con correo electrónico: carmenpinedag@hotmail.com, con un volumen comercial **27.947 m³** Ver Tabla siguiente.

N°	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOL TOT m ³	VOL COM m ³
1	Annona cherimola Mill.	2	0,064	0,025
2	Annona sp.	1	0,119	0,041
3	Ardisia sp.	1	0,045	0,032
4	Astronium graveolens Jacq.	2	0,856	0,539
5	Bursera simaruba (L.) Sarg.	9	5,033	2,592
6	Casearia sp.	1	0,079	0,05
7	Cecropia peltata L.	7	1,346	1,023
8	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	3	1,868	1,197
9	Centrolobium yavizanum Pittier	1	0,394	0,179
10	Chomelia sp.	1	0,1	0,05

11	Cochlospermum orinocense	1	0,407	0,229
12	Cocoloba sp1	1	0,134	0,062
13	Cocoloba sp2	1	0,066	0,037
14	Cupania sp.	4	0,511	0,245
15	Dialium guianense (Aubl.)	1	2,044	0,55
16	Dilodendron costaricense	1	2,716	0,429
17	Eugenia cf florida DC.	3	0,138	0,062
18	Fabaceae Sp	1	0,434	0,29
19	Ficus cf dendrocida Kunth	3	2,838	1,058
20	Genipa americana L.	1	0,19	0,121
21	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex	7	1,905	0,533
22	Guatteria sp.	2	0,112	0,041
23	Guazuma ulmifolia Lam.	2	2,557	0,75
24	Handroanthus sp	9	11,22	2,419
25	Inga cf alba (Sw.) Wild	2	0,227	0,103
26	Inga sp.	1	0,069	0,049
27	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	2	0,863	0,207
28	Jacaranda hesperia Dugand	5	1,098	0,558
29	Lauraceaea	1	0,453	0,302
30	Lindackeria laurina C. Presl	2	0,127	0,065
31	Lonchocarpus sp.	1	1,236	0,515
32	Machaerium capote Triana ex	3	0,366	0,591
33	Machaerium cf. microphyllum	1	0,076	0,038
34	Maclura tinctoria (L.) D. Don ex	12	5,721	1,071
35	Melicoccus bijugatus Jacq.	1	0,375	0,094
36	Nectandra sp.	3	6,828	1,463
37	Pithecellobium dulce (Roxb.)	9	19,776	3,322
38	Pouteria sp.	1	1,38	0,872
39	Protium sp.	2	0,333	0,138
40	Pterocarpus sp.	1	0,042	0,015
41	Sapium glandulosum (L.) Morong	1	0,075	0,047
42	Schizolobium parahyba (Vell.)	3	0,953	0,605
43	Spondias mombin L.	6	5,548	2,469
44	Tapirira guianensis Aubl.	2	0,716	0,377
45	Triplaris americana L.	2	0,758	0,573
46	Verbenaceae	1	0,758	0,158
47	Vitex sp.	8	5,46	1,096
48	Zanthoxylum cf lenticulare Reynel	10	2,016	0,665
TOTAL		145	90,43	27,947

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas: literal 9. "Otorgar, concesiones, permisos, Gestión Ambiental, social, participativa y transparente"

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.....”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4., el cual preceptúa lo siguiente “**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

En virtud de la Legislación ambiental vigente y lo evidenciado en campo, CORNARE considera técnica y jurídicamente viable AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA a LA SOCIEDAD INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S, identificada con NIT N° 900.581.288-0, por intermedio de su representante legal suplente la Señora CARMEN EMILIA PINEDA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.874.143.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR A LA SOCIEDAD INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S, identificada con NIT N° 900.581.288-0, por intermedio de su representante legal suplente la Señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMAN,** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.874.143, el Aprovechamiento Forestal de 154 árboles aislados con un volumen total de 90,43 m³ y un volumen comercial de 27,947m³ en beneficio de los predios denominados “FINCA SANTA INES” con FMI N° 018-149975 y la “FINCA LA ILUSION” con FMI N° 018-32434 , predios ubicados en el Corregimiento de Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, como se especifica en la siguiente tabla:

N°	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOL TOT m ³	VOL COM m ³
1	Annona cherimola Mill.	2	0,064	0,025
2	Annona sp.	1	0,119	0,041
3	Ardisia sp.	1	0,045	0,032
4	Astronium graveolens Jacq.	2	0,856	0,539
5	Bursera simaruba (L.) Sarg.	9	5,033	2,592
6	Casearia sp.	1	0,079	0,05
7	Cecropia peltata L.	7	1,346	1,023
8	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	3	1,868	1,197
9	Centrolobium yavizanum Pittier	1	0,394	0,179
10	Chomelia sp.	1	0,1	0,05

11	Cochlospermum orinocense	1	0,407	0,229
12	Cocoloba sp1	1	0,134	0,062
13	Cocoloba sp2	1	0,066	0,037
14	Cupania sp.	4	0,511	0,245
15	Dialium guianense (Aubl.)	1	2,044	0,55
16	Dilodendron costaricense	1	2,716	0,429
17	Eugenia cf florida DC.	3	0,138	0,062
18	Fabaceae Sp	1	0,434	0,29
19	Ficus cf dendrocida Kunth	3	2,838	1,058
20	Genipa americana L.	1	0,19	0,121
21	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex	7	1,905	0,533
22	Gutteria sp.	2	0,112	0,041
23	Guazuma ulmifolia Lam.	2	2,557	0,75
24	Handroanthus sp	9	11,22	2,419
25	Inga cf alba (Sw.) Wild	2	0,227	0,103
26	Inga sp.	1	0,069	0,049
27	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	2	0,863	0,207
28	Jacaranda hesperia Dugand	5	1,098	0,558
29	Lauraceaea	1	0,453	0,302
30	Lindackeria laurina C. Presl	2	0,127	0,065
31	Lonchocarpus sp.	1	1,236	0,515
32	Machaerium capote Triana ex	3	0,366	0,591
33	Machaerium cf. microphyllum	1	0,076	0,038
34	Maclura tinctoria (L.) D. Don ex	12	5,721	1,071
35	Melicoccus bijugatus Jacq.	1	0,375	0,094
36	Nectandra sp.	3	6,828	1,463
37	Pithecellobium dulce (Roxb.)	9	19,776	3,322
38	Pouteria sp.	1	1,38	0,872
39	Protium sp.	2	0,333	0,138
40	Pterocarpus sp.	1	0,042	0,015
41	Sapium glandulosum (L.) Morong	1	0,075	0,047
42	Schizolobium parahyba (Vell.)	3	0,953	0,605
43	Spondias mombin L.	6	5,548	2,469
44	Tapirira guianensis Aubl.	2	0,716	0,377
45	Triplaris americana L.	2	0,758	0,573
46	Verbenaceae	1	0,758	0,158
47	Vitex sp.	8	5,46	1,096
48	Zanthoxylum cf lenticulare Reynel	10	2,016	0,665
TOTAL		145	90,43	27,947

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **2 meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, es decir, por cada árbol apeado se deberán plantar cuatro (4) árboles nativos, es decir, para nuestro caso, 80 árboles, nativos forestales y garantizar su mantenimiento mínimo por cinco (5) años. de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: *Chagualo (Clusia multiflora)*, *Drago (Croton magdalenensis)*, *arrayán (Mircya popayanenses)*, *encenillo (Weinmannia pubescens)*, *Siete cueros (Tibouchina lepidota)*, *Aliso (Alnus sp.)*, *Pino romerón (Nageia rospiglosii)*, *Cedro de montaña (Cedrela montana)*, *Amarrabojo (Meriana nobilis)*, *Nigüito (Miconia caudata)*, entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **3 meses** después de terminado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso debe atender las siguientes recomendaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los 20 árboles antes acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto, el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare entregará solo salvoconductos para la movilización de 14.66 m3 de volumen total, si el propietario así lo quisiese.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente los 20 árboles con un volumen total de 14.66 m3.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

Parágrafo: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 de 10-10-2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto a LA SOCIEDAD INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S, identificada con NIT N° 900.581.288-0, por intermedio de su representante legal suplente la Señora CARMEN EMILIA PINEDA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.874.143, quien se puede ubicar en el número de teléfono 5971804 y 3207261396 y correo electrónico: Carmenpinedag@hotmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Abogada Diana Pino Castaño 
Expediente: 05591.06.28515
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Fecha: 14/11/2017